

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo promovido por la sociedad Red Agroveterinaria S.A en contra del señor Jaime Arturo Restrepo Quiñones y la Sociedad Bioglobal Tropical S.A.S bajo el radicado 17001-31-03-006-2022-00066-00 informando que:

TransUnion Colombia (antes Cifin) y Experian Colombia S.A – Datacrédito S.A dieron respuesta al requerimiento notificado mediante oficio 00821 del 29 de noviembre de 2022 mediante el cual se solicitó información sobre las direcciones física y electrónicas de notificación del señor Jaime Arturo Restrepo Quiñones

La parte demandante aportó las diligencias de notificación fallidas intentada en la dirección Calle 11 # 8 – 62 Chinchiná Caldas

Finalmente la parte demandante solicitó autorización para efectuar la notificación personal del señor Restrepo Quiñones a través del de la plataforma de mensajería WhatsApp en el número telefónico 300*****38

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE:	RED AGROVETERINARIA S.A
DEMANDADOS:	JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00066-00

1. Objeto De Decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente en el proceso ejecutivo de la referencia ello con el fin de continuar con el trámite previsto para este tipo de asuntos judiciales.

2. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno los oficios provenientes de TransUnion Colombia (antes Cifin) y Experian Colombia S.A –Datacrédito S.A mediante los cuales dan respuesta al oficio 00821 del 29 de noviembre de 2022 e informan las direcciones electrónicas y lugar de residencia de los demandados

SEGUNDO: Incorporar al expediente los documentos correspondientes a las diligencias de notificación personal realizadas por la parte demandante frente al señor Jaime Arturo Restrepo Quiñones, actuación que se efectuó a través de la empresa de servicios portales Envía mediante la 076000435269. Actuación que no surtirá efectos en este litigio, puesto que no se dio cumplimiento a lo previsto en ley 2213 de 2022, esto es, no se aportó constancia de recibido de la misma.

TERCERO: De acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 2213 de 2023, se dispone, tener para el presente proceso judicial las direcciones de notificación informadas por TransUnion Colombia (antes Cifin) y Experian Colombia S.A –Datacrédito S.A ello con el fin de lograr la notificación personal de la parte demandada y así poder integrar en debida forma el contradictorio.

CUARTO: AUTORIZAR a la parte demandante para que adelante la notificación personal del señor Jaime Arturo Restrepo Quiñones a través de cualquiera de los medios permitidos por la ley Ley 2213 de 2023, diligencias que deberá hacerse en las direcciones o números telefónicos (sistema de mensajería de texto) reportados por TransUnion Colombia (antes Cifin) y Experian Colombia S.A –Datacrédito S.A.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la información suministrada por las centrales de riesgo se restringe única y exclusivamente para los fines de lograr la comparecencia de los demandados a este litigio (ley 1581 de 2012).

SEXTO: Permitir el acceso al expediente digital a la parte demandante mediante la plataforma sharepoint.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal del señor Jaime Arturo Restrepo Quiñones. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica, ello por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de demandada o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 8 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17732d326ff7649b830ef846073ed572b99427048d3562a97e398dade1196ae**

Documento generado en 25/01/2023 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>